

ACLARACIÓN n.º 2

San Salvador, 29 de septiembre de 2025

El Ministerio de Salud, a través del Área de Adquisiciones y Contrataciones de la UNIDAD DE GESTIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, de conformidad al *numeral 5.31 Aclaraciones sobre los Documentos de Adquisiciones, de las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión- Banco Mundial y a la IAL número 7. Aclaraciones del Documento de Licitación, de la Sección I. Instrucciones a los Licitantes, del Documento de Solicitud de Ofertas*; informa a todos licitantes que obtuvieron los documentos, mediante la referencia **SDO n.º CSJ-240-MINSAL-GO-RFB**, denominado **"ADQUISICIÓN DE INCUBADORAS Y EQUIPO COMPLEMENTARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO"**, que se ha emitido la Aclaración n.º 2 al documento, producto de consultas efectuadas por posibles participantes, como se detalla a continuación:

Corr.	PREGUNTA	RESPUESTA
	ÍTEM 1 - INCUBADORA FIJA	
1	Para la característica técnica No. 4, en donde requieren: "Pantalla LCD o tecnología mejorada, que muestre las lecturas de temperatura de control del aire y del paciente, alarmas de paciente y sistema"; se solicita se detalle el tamaño de pantalla, esto para generar un proceso igualitario con todos los ofertantes y así evitar discrepancias en las ofertas, por lo que se propone con pantalla LCD de tamaño desde 10 a 12 pulgadas, lo que ayudará al personal médico o enfermería a tener una buena visión de todos los parámetros de los recién nacidos. Dicho dato es importante ya que en la pantalla se mostrarán los datos de temperatura, alarma, etc.	Se actualiza especificación técnica: "Pantalla LCD o tecnología mejorada de tamaño aproximado de 7 a 12 pulgadas, que muestre las lecturas de temperatura de control del aire y del paciente, alarmas de paciente y sistema". Ver Enmienda n.º 4
2	Para la característica técnica No. 8, en donde requieren: Rango mínimo de control de temperatura del aire 22°C - 37 °C. Se requiere que se modifique el rango de temperatura a 25°C a 38°C o mayor; la razón es que el límite inferior de 22°C carece de utilidad clínica en el contexto neonatal, ya que representa una temperatura ambiental baja que no forma parte del tratamiento térmico habitual de un neonato. Y con un rango de temperatura propuesto permite la participación de una mayor cantidad de proveedores y fabricantes que cumplen con este estándar.	Se actualiza especificación técnica: "Rango mínimo de control de temperatura del aire 25°C - 38 °C o mayor". Ver Enmienda n.º 4
3	Para la característica técnica No. 9, en donde requieren: "Rango mínimo de control de temperatura de piel del paciente: 34°C - 37°C" Se requiere que se modifique el rango de temperatura a 35°C a 37°C o mayor; la razón es que, según estándares internacionales de atención neonatal, como los establecidos por la OMS y sociedades de neonatología, la termorregulación óptima del neonato prematuro o de bajo peso debe mantenerse generalmente en un rango estrecho de 35-37°C. Este rango permite evitar riesgos tanto por hipotermia como por hipertermia. Además, está el punto de la Seguridad térmica del paciente, donde establecer un valor inferior a 35°C como umbral mínimo puede inducir situaciones de hipotermia inadvertida, especialmente en modo automático (bebé o piel), donde el control térmico depende de la lectura directa de la temperatura corporal del recién nacido. Limitar el rango inferior a 35°C mejora la seguridad del paciente.	Se mantiene el rango mínimo de control de temperatura de piel de paciente entre 34° a 37°C para mantener la cobertura de ofertas de diferentes modelos y marcas ofrecidas en mercado local.
4	Para la característica técnica Dimensiones de referencia sin accesorios: Ancho: 95 a 110 cm aproximadamente. Largo: 70 a 85 cm aproximadamente. Se solicita que se revise las indicaciones de las medidas, ya que las medidas comerciales son Ancho 65-70 cm, Largo 110-115 cm,	Se actualiza especificación técnica: "Ancho: 65-75 cm aproximadamente", "Largo 100-115 cm, aproximadamente".

Corr.	PREGUNTA	RESPUESTA
	aproximadamente, por lo que se estima que en la solicitud se han invertido las medidas.	Ver Enmienda n.º 4
	ÍTEM 3 – INCUBADORA DE TRANSPORTE CON VENTILADOR	
5	Para la característica técnica No. 1.5 en donde requieren: "Lectura del control de temperatura en grados Celsius y Fahrenheit." Se solicita ampliar la especificación según el siguiente enunciado: Lectura del control de temperatura en grados Celsius y/o Fahrenheit. La razón de esta solicitud es que la unidad de medida en grados Celsius es la más utilizada en el ámbito clínico en Hispanoamérica, por lo que exigir que el equipo muestre obligatoriamente ambas unidades puede limitar innecesariamente la participación de proveedores, restringiendo la competencia solo a ciertas marcas. Con la modificación propuesta, se amplía la posibilidad de participación de más oferentes sin comprometer la funcionalidad del equipo, ya que la unidad en grados Fahrenheit sigue pudiendo ser ofrecida, pero no como un requisito obligatorio.	Se actualiza especificación técnica: "Lectura del control de temperatura en grados Celsius y/o Fahrenheit". Ver Enmienda n.º 4
	ÍTEM 4 – CUNA TÉRMICA	
6	Para la característica técnica No. 19.1 en donde requieren: Con control PIP (en rango de 1-60 cmH2O) y PEEP (en rango de 1-10 cmH2O), se solicita ofertar: Con control PIP (en rango de 1-45 cmH2O) y PEEP (en rango de 1-10 cmH2O), un rango máximo de PIP de 45 cmH2O se encuentra dentro del rango clínicamente seguro y recomendado por las guías internacionales para la reanimación y ventilación neonatal, valores superiores a 45 cmH2O no suelen utilizarse en la práctica clínica con recién nacidos, ya que podrían aumentar el riesgo de barotrauma y otras complicaciones.	Se actualiza especificación técnica: "Con control PIP (en rango de 1-45 cmH2O) y PEEP (en rango de 1-10 cmH2O)". Ver Enmienda n.º 4
7	Para la característica técnica No. 19.5 en donde requieren: Rango de ajuste de la presión máxima (PMAX): de 1-60 cmH2O, se solicita ofertar: Rango de ajuste de la presión máxima (PMAX): de 1-45 cmH2O, un rango máximo de presión de 45 cmH2O se encuentra dentro del rango clínicamente seguro y recomendado por las guías internacionales para la reanimación y ventilación neonatal, valores superiores a 45 cmH2O no suelen utilizarse en la práctica clínica con recién nacidos, ya que podrían aumentar el riesgo de barotrauma y otras complicaciones.	Se actualiza especificación técnica: "Rango de ajuste de la presión máxima (PMAX): de 1-45 cmH2O". Ver Enmienda n.º 4
8	Para la característica técnica No. 19.7 en donde requieren: Con su mezclador y sus conexiones de suministro de gases (aire y oxígeno tipo Diamond), se solicita ofertar: mezclador interno. Haciendo más seguro el equipo y evitando accidentes en un área tan delicada donde se instalará las cunas.	Se actualiza especificación técnica: "Con su mezclador interno y sus conexiones de suministro de gases (aire y oxígeno tipo Diamond)". Ver Enmienda n.º 4
9	Para la característica técnica No. 19.8 en donde requieren: Con monitor de signos vitales incorporado a la unidad con los siguientes parámetros electrofisiológico, se solicita ofertar: Con monitor de signos vitales integrado a la unidad con los siguientes parámetros electrofisiológico, con esto se reduce el espacio físico utilizado y elimina la necesidad de contar con equipos adicionales en el entorno inmediato del neonato, lo cual es crítico en salas de cuidados intensivos neonatales donde el espacio es limitado; Mayor seguridad y estabilidad para el paciente, ya que al estar integrado, se evita el uso de cables adicionales, conexiones externas o estructuras independientes que puedan interferir con el manejo del recién nacido o provocar desconexiones accidentales; Monitoreo continuo y sincronizado, porque con la integración permite que los parámetros fisiológicos (como ECG, SpO2, frecuencia respiratoria y temperatura) se visualicen de manera centralizada y continua en la misma unidad, mejorando la vigilancia clínica del paciente.	Se actualiza especificación técnica: "Con monitor de signos vitales integrado a la unidad con los siguientes parámetros electrofisiológicos:" Ver Enmienda n.º 4

Corr.	PREGUNTA	RESPUESTA																					
	ÍTEM 6 – INCUBADORA DE TRANSPORTE																						
10	Para la característica técnica No. 2.5 en donde requieren: Lectura del control de temperatura en grados Celsius y Fahrenheit. Se solicita ampliar la especificación según el siguiente enunciado: Lectura del control de temperatura en grados Celsius y/o Fahrenheit. La razón de esta solicitud es que la unidad de medida en grados Celsius es la más utilizada en el ámbito clínico en Hispanoamérica, por lo que exigir que el equipo muestre obligatoriamente ambas unidades puede limitar innecesariamente la participación de proveedores, restringiendo la competencia solo a ciertas marcas. Con la modificación propuesta, se amplía la posibilidad de participación de más oferentes sin comprometer la funcionalidad del equipo, ya que la unidad en grados Fahrenheit sigue pudiendo ser ofrecida, pero no como un requisito obligatorio	Se actualiza especificación técnica: “Lectura del control de temperatura en grados Celsius y/o Fahrenheit”. Ver Enmienda n.º 4																					
11	En la sección III Criterios de Evaluación y Calificación, Parte Técnica numeral 1 Criterios de Calificación (IAL 32.1); literal B) Experiencia específica. Se requiere que modifique el monto a presentar en contratos, órdenes de compra, actas de recepción o facturas a un monto como el siguiente: <table><tr><th>Articulo</th><th>Descripción</th><th>Monto a Acreditar (US\$)</th></tr><tr><td>1</td><td>Incubadora Fija</td><td>\$118,800.00</td></tr><tr><td>2</td><td>Basinete con Carro</td><td>\$28,300.00</td></tr><tr><td>3</td><td>Incubadora de Transporte con Ventilador</td><td>\$211,200.00</td></tr><tr><td>4</td><td>Cuna Térmica</td><td>\$121,000.00</td></tr><tr><td>5</td><td>Incubadora Fija Infantil Híbrida</td><td>\$42,500.00</td></tr><tr><td>6</td><td>Incubadora de Transporte</td><td>\$78,200.00</td></tr></table>	Articulo	Descripción	Monto a Acreditar (US\$)	1	Incubadora Fija	\$118,800.00	2	Basinete con Carro	\$28,300.00	3	Incubadora de Transporte con Ventilador	\$211,200.00	4	Cuna Térmica	\$121,000.00	5	Incubadora Fija Infantil Híbrida	\$42,500.00	6	Incubadora de Transporte	\$78,200.00	Ver Enmienda n.º 4
Articulo	Descripción	Monto a Acreditar (US\$)																					
1	Incubadora Fija	\$118,800.00																					
2	Basinete con Carro	\$28,300.00																					
3	Incubadora de Transporte con Ventilador	\$211,200.00																					
4	Cuna Térmica	\$121,000.00																					
5	Incubadora Fija Infantil Híbrida	\$42,500.00																					
6	Incubadora de Transporte	\$78,200.00																					
12	Sección VII. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, numeral 1 Lista de Bienes y Plan de Entregas Se requiere que se modifica las cantidades de entrega, ya que como está dispuesta en la DSO, solo está para una sola entrega, con la logística y tramites de aduanas, se hace muy difícil cumplir con el tiempo de entrega dispuesto. Por lo que se solicita para los Artículos 1, 2, 4 y 6 realizar la forma de entrega en dos partes. <table><tr><th>Art.</th><th>Descripción</th><th>Cantidad para la primera entrega</th><th>Cantidad para la Segunda entrega</th><th>Fecha para la primera entrega</th><th>Fecha de la segunda entrega</th></tr><tr><td>1</td><td>Incubadora Fija</td><td>33</td><td>33</td><td>120-135 días calendario posterior a la distribución del contrato</td><td>90-120 días calendario después de realizar la primera entrega</td></tr><tr><td>2</td><td>Basinete con Carro</td><td>283</td><td>283</td><td>120-135 días calendario posterior a la distribución del contrato</td><td>90-120 días calendario después de realizar la primera entrega</td></tr></table>	Art.	Descripción	Cantidad para la primera entrega	Cantidad para la Segunda entrega	Fecha para la primera entrega	Fecha de la segunda entrega	1	Incubadora Fija	33	33	120-135 días calendario posterior a la distribución del contrato	90-120 días calendario después de realizar la primera entrega	2	Basinete con Carro	283	283	120-135 días calendario posterior a la distribución del contrato	90-120 días calendario después de realizar la primera entrega	Se aclara que se mantiene el plazo de entrega máxima de los bienes, tal como se indica en la Sección VII. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, numeral 1. Lista de Bienes y Plan de Entregas.			
Art.	Descripción	Cantidad para la primera entrega	Cantidad para la Segunda entrega	Fecha para la primera entrega	Fecha de la segunda entrega																		
1	Incubadora Fija	33	33	120-135 días calendario posterior a la distribución del contrato	90-120 días calendario después de realizar la primera entrega																		
2	Basinete con Carro	283	283	120-135 días calendario posterior a la distribución del contrato	90-120 días calendario después de realizar la primera entrega																		

Corr.	PREGUNTA						RESPUESTA
	3	Incubadora de Transporte con Ventilador	22	22	120-135 días calendario posterior a la distribución del contrato	90-120 días calendario después de realizar la primera entrega	
	4	Cuna Térmica	55	55	120-135 días calendario posterior a la distribución del contrato	90-120 días calendario después de realizar la primera entrega	
	6	Incubadora de Transporte	17	17	120-135 días calendario posterior a la distribución del contrato	90-120 días calendario después de realizar la primera entrega	
13	En la Sección II, Datos de la Licitación (DDL), literal B, IAL 7.1., en el que establecen que <i>"El comprador no recibirá solicitudes de aclaraciones de: veintiún (21) días calendario antes de la fecha límite para la presentación de ofertas, es decir hasta el 13 de agosto 2025."</i> Sin embargo, a la fecha no hemos recibido respuestas a nuestra primera solicitud de aclaraciones al proceso de Licitación, remitidas al MINSAL en fecha 21 de julio de 2025, en la cual solicitamos la programación de una visita técnica a cada uno de los hospitales en los que será la entrega final de los equipos requeridos para el ÍTEM 3 INCUBADORA DE TRANSPORTE CON VENTILADOR, con el fin de verificar las condiciones particulares y definir el tipo de soporte (carro) más adecuado que garantice la funcionalidad y seguridad del equipo. Asimismo, en dicho escrito solicitamos los datos de contacto de las personas responsables para la coordinación de dichas visitas. Por lo anterior, solicitamos que, en caso de aceptarse y programarse la visita técnica solicitada, <u>se amplíe el plazo para la recepción de solicitudes de aclaraciones</u>, de forma que este cubra el tiempo requerido para la realización de las visitas y permita a los oferentes solicitar aclaraciones que puedan surgir de las mismas.						En aclaración n.º 1, se informó que no es necesario coordinar visitas de campo, debido a que las medidas de las especificaciones solicitadas son estándar (ver especificaciones estándar en los numerales 20, 21 y 22 de las especificaciones técnicas del ítem 3)
14	En la sección IV., Formulario de la Oferta, se proporcionan tres diferentes formularios de <i>Lista de precios: "Bienes fabricados fuera del país del Comprador que se importarán"; "Bienes fabricados fuera del país del Comprador, ya importados" y "Bienes fabricados en el país del Comprador"</i>, sin embargo, ninguno de estos formularios especifica si su uso está determinado a algún tipo de proveedor, ya sea empresa domiciliada en el país de oferta, es decir, El Salvador o empresa extranjera, ya que, durante la ponencia "Preparación de Ofertas para procesos de Licitación Pública Internacional", realizada el 19 de junio de 2025 en las instalaciones del Ministerio de Salud, se nos indicó que las listas de precios están clasificadas según la domiciliación de la empresa oferente, por tanto: a) Aclarar cuál de los 3 diferentes Formularios de Lista de Precios es el aplicable para las empresas domiciliadas en el país del comprador (El Salvador), tomando en cuenta que no fabricamos los bienes requeridos y por tanto, debemos importarlos, igualmente en muchos casos, no han						Respuesta literal a). Se aclara que, de conformidad al documento de Solicitud de oferta, Sección I. Instrucciones a los Licitantes, Literal C. Preparación de las Ofertas, Numeral 14.8 Precios de la Oferta y Descuentos, se establece como se deberá cotizar los precios; en tal sentido, cada posible licitante debe evaluar como cotizará los precios de conformidad a sus reglas comerciales, respetando cada uno de los requisitos establecidos en el numeral antes indicado.

Corr.	PREGUNTA	RESPUESTA
	sido internados dichos bienes previamente, sino que serán importados posteriormente en caso de adjudicación. b) Aclarar si en caso el Formulario aplicable a las empresas domiciliadas en el país es el de "Bienes fabricados fuera del país del Comprador, ya importados", <u>¿qué documentos se deben de presentar para respaldar lo solicitado en la columna 7, de dicho cuadro que requiere "Derechos de aduana e impuestos de importación pagados por unidad de acuerdo con la IAL14.8 (c)(ii) respaldado con documentos"?</u>, ya que los bienes a ofertar no se han importado previamente, sino que serán importados posteriormente en caso de adjudicación, por lo que no tendremos documentación de respaldo para este requisito.	Respuesta b) Los oferentes adjudicados los documentos de respaldo independientemente si los bienes ya fueron importados o si estos serán importados, tal como se indica en la Sección IX. Condiciones Especiales del Contrato; CGC 13.1, documentos que debe proporcionar el proveedor para bienes previamente importados o que se importarán.
15	En la Sección IX. Condiciones Especiales del Contrato, respecto a la CGC 13.1 en la página 131 se indica: <i>"Detalle de los documentos de embarque y otros documentos que deben ser proporcionados por el proveedor."</i> y posteriormente se desglosa en dos apartados <i>"En el caso de los bienes importados"</i> y <i>"Para bienes que ya se encuentren internados en la República de El Salvador"</i>, sin embargo, el documento no establece si existe alguna diferencia en el proceso a seguir dependiendo si el proveedor es una empresa domiciliada en El Salvador o es una empresa extranjera. Por tanto, <u>aclarar cuál de los dos apartados es el aplicable para las empresas domiciliadas en el país del comprador (El Salvador) para la presentación de los documentos de embarque, en función del trámite de pago</u>, considerando que los bienes ofertados/adjudicados no están "internados" en el país, sino que serán importados y todos los ofertantes deben de gozar de igualdad de condiciones y accesos a pagos, tanto de anticipos, como pagos al presentar documentos al despacho de los bienes.	El origen de los bienes es independiente del domicilio de las empresas que elaboraran las ofertas; la documentación a presentar deberá ser conforme a como los oferentes presenten su oferta (si bienes ya importados o bienes a ser importados). En consecuencia, los oferentes adjudicados presentarán los documentos tal como se indica en la Sección IX. Condiciones Especiales del Contrato; CGC 13.1, Detalle de los documentos de embarque y otros documentos que debe proporcionar el proveedor (para bienes previamente importados o que serán importados).
16	En la Sección IX. Condiciones Especiales del Contrato, respecto a la CGC 13.1 en la página 131 se indica: <i>"Detalle de los documentos de embarque y otros documentos que deben ser proporcionados por el proveedor."</i> y posteriormente se desglosa en dos apartados <i>"En el caso de los bienes importados"</i> y <i>"Para bienes que ya se encuentren internados en la República de El Salvador"</i>, sin embargo, no se define en ninguno de los dos casos si aplica un proceso específico dependiendo si el proveedor está domiciliado en El Salvador o es una empresa extranjera. Por lo tanto, <u>aclarar cuál de los dos apartados aplica para las empresas domiciliadas en el país del comprador (El Salvador) pues "En el caso de los bienes importados", porque los productos deben ser importados por no estar internados previamente</u>, definir si el Ministerio de Salud realizará el endoso de los documentos de embarque para permitir el trámite de internación de los bienes para poder pagar impuestos a favor de la empresa suministrante, ya que los precios finales cotizados incluyen IVA y por tanto los impuestos de internación (pago de IVA/DUCA + DAI y otros) deben ser a favor del importador, es decir el ofertante y no del Ministerio de Salud, ya que sino la empresa suministrante no podría retirar la carga de aeropuerto o puerto y según las bases de licitación el Ministerio de Salud no desea encargarse de estas gestiones sino que desea que los productos le sean llevados hasta cada hospital; igualmente, sino fuera así, los impuestos de	El origen de los bienes es independiente del domicilio de las empresas que elaboraran las ofertas; la documentación a presentar deberá ser conforme a como los oferentes presenten su oferta (si bienes ya importados o bienes a ser importados). El oferente adjudicado deberá considerar los trámites necesarios o designaciones correspondientes para el desaduanaje de bienes, en los documentos de embarque y aduanas.

Corr.	PREGUNTA	RESPUESTA
	importación al quedar a favor del Ministerio de Salud deberían de ser tomados en cuenta al realizar el cálculo de precio final ya que se estaría duplicando el impuesto.	
17	En la Sección IX. Condiciones Especiales del Contrato, respecto a la CGC 16.1 en la página 133 se indica lo siguiente: <i>"La forma y las condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes:"</i> y se desglosan dos modalidades <i>"Pago de bienes a ser importados"</i> y <i>"Pago de bienes y servicios suministrados desde el país del comprador"</i>, sin embargo, el documento no establece si existe alguna diferencia en el proceso de pago según en caso el proveedor sea una empresa domiciliada en El Salvador o sea una empresa extranjera. En ese sentido, solicitamos aclarar o igualar el proceso para que todos los oferentes domiciliados en El Salvador o empresas extranjeras que en caso de adjudicación, deben realizar la importación de los bienes, puedan aplicar dichas condiciones de pago conforme a lo establecido en la CGC 16.1, que detalla <i>"Pago para bienes a ser importados"</i>, de la siguiente manera: 10% como anticipo, 50% al embarcar los bienes y el 40% restante al recibir los bienes.	Insistimos que, el origen de los bienes es independiente del domicilio de las empresas que elaborarán las ofertas; la forma de pago también se determina por el origen de éstos bienes. Por tanto, la forma de pago se efectuará conforme a como los oferentes presenten su oferta (si bienes ya importados o bienes a ser importados). Resulta incongruente, igualar el proceso de pago para las empresas que ya tienen los bienes previamente importados con aquellos que los importarán.
18	En la Sección IV. Formularios de la oferta, Formulario de Precio y Cronograma de cumplimientos: Servicios conexos, pág. 72, así como en la Sección VII. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos numeral 2. Lista de servicios conexos y cronograma de cumplimiento pág. 80 y 81, y el numeral 3. Especificaciones Técnicas páginas 82 a la 104, se detalla que el único servicio conexo requerido es la capacitación para personal médico y técnico de mantenimiento, lo cual aplica de manera general para todos los artículos incluidos en el presente proceso de compra, no así los mantenimientos preventivos. Por lo anterior, solicitamos se aclare y/o confirmen si para este proceso no será requerido ningún servicio de mantenimiento preventivo e igualmente indiquen de qué forma se va a manejar este tema o mejor dicho quién proyectan que realice este servicio, o si han planeado realizar una compra por medio de un concurso independiente, ya que algunos equipos exigen mantenimientos preventivos de forma periódica para evitar su mal funcionamiento o daño conforme a las recomendaciones del fabricante en su documentación técnica. En caso la respuesta a esta consulta sea que "no será requerido el servicio de mantenimiento por parte de la empresa suministrante" el precio de los servicios conexos cambia.	Se aclara que no será requerido el servicio de mantenimiento por parte de la empresa licitante, dicho servicio será solicitado de manera independiente mediante otro proceso.
19	En la Sección IV. Formularios de la oferta, Formulario de Precio y Cronograma de cumplimientos: Servicios conexos, pág. 72, así como en la Sección VII. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos numeral 2. Lista de servicios conexos y cronograma de cumplimiento pág. 80 y 81, y el numeral 3. Especificaciones Técnicas páginas 82 a la 104, se detalla que el único servicio conexo requerido es la Capacitación para personal médico y personal técnico de mantenimiento, lo cual aplica de manera general para todos los artículos incluidos en el presente proceso de compra, no así los mantenimientos preventivos. Por lo que, en seguimiento a la <u>consulta 17</u>, al no estar contemplados los servicios de mantenimientos preventivos como parte de lo requerido actualmente en el presente proceso, tampoco han sido requeridos los kits de insumos o accesorios para cambios durante los mantenimientos	Se aclara que no será requerido el servicio de mantenimiento por parte de la empresa licitante, dicho servicio será solicitado de manera independiente mediante otro proceso.

Corr.	PREGUNTA	RESPUESTA
	preventivos, por tanto, solicitamos se nos aclare si serán adquiridos posteriormente a la entrega de los equipos principales por cada hospital usuario mediante una compra independiente o se deben considerar dichos productos dentro del presente proceso de compra, ya sea para ser entregados con los equipos al inicio o durante cada mantenimiento preventivo. Tomando en cuenta que al responder que se deban entregar al principio el 100% de los productos el vencimiento y almacenamiento de los mismos es responsabilidad del Ministerio de Salud y no del suministrante.	
20	En la Sección VII. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, numeral 3. Especificaciones Técnicas, para Artículo 1 INCUBADORA FIJA, Artículo 2 BASINETE CON CARRO, Artículo 3 INCUBADORA DE TRANSPORTE CON VENTILADOR, Artículo 4 CUNA TÉRMICA, Artículo 5 INCUBADORAS FIJA INFANTIL HÍBRIDA, Artículo 6 INCUBADORA DE TRANSPORTE, en donde se detallan los requerimientos técnicos de los equipos, sin embargo, en dicho apartado no se especifica si se requiere insumos/accesorios y/o partes adicionales. Solicitamos se indique/confirme la cantidad de insumos/accesorios y/o partes adicionales requeridos para cada equipo, tomando en cuenta que algunos de estos, con el paso del tiempo, se vencen y algunos deben de almacenarse en refrigeración, por lo que, no es recomendable solicitarlos al inicio, sino con cada mantenimiento de forma periódica.	Se aclara que no se están solicitando accesorios adicionales; en el apartado de accesorios de cada ítem, se detallan las cantidades solicitadas. Dichas cantidades serán entregadas en coordinación con el administrador de contrato en función de la vida útil de cada accesorio.
21	En la Sección VII. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, numeral 3. Especificaciones Técnicas, para Artículo 1- INCUBADORA FIJA, Artículo 2- BASINETE CON CARRO, Artículo 3- INCUBADORA DE TRANSPORTE CON VENTILADOR, Artículo 4 CUNA TÉRMICA, Artículo 5 INCUBADORAS FIJA INFANTIL HÍBRIDA, Artículo 6 INCUBADORA DE TRANSPORTE, en donde se detallan los requerimientos técnicos de los equipos, no se especifica si se requiere insumos/accesorios y/o partes adicionales. Solicitamos que en caso la repuesta a nuestra relacionada con insumos, accesorios, partes adicionales, sea positiva y sea del conocimiento de los especialistas conocedores de los productos que estos poseen una vida útil/vencimiento de un periodo corto, es decir, que vencerán paralelamente al plazo de los entregados con el equipo funcionando al inicio, se reconfirme si requieren que se entreguen el 100% de los mismos en conjunto con los equipos principales, es decir, al inicio de la garantía o desean que se entreguen en el momento que estos requieran ser sustituidos por vencimiento o fin de vida útil, siendo siempre la opción de entregar el remanente de insumos accesorios o repuestos pendientes de instalar al momento de realizar el último mantenimiento preventivo por medio de una acta al administrador de contrato.	Se aclara que no se están solicitando accesorios adicionales; en el apartado de accesorios de cada ítem, se detallan las cantidades solicitadas. Dichas cantidades serán entregadas en coordinación con el administrador de contrato en función de la vida útil de cada accesorio.
22	En la Sección VII. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, numeral 3. Especificaciones Técnicas, Artículo 3 INCUBADORA DE TRANSPORTE CON VENTILADOR, requerimiento técnico número 15.4 <i>Modos de ventilación mínimos</i>, en el literal i. se especifica como <i>Ventilación con presión positiva (IPPV)</i>, sin embargo, este como tal no es un modo ventilatorio, sino más bien el principio de funcionamiento de los ventiladores en general en la actualidad (a diferencia de los ventiladores mecánicos que existían antes que trabajaban con presiones negativas, como el pulmón de acero), los cuales funcionan mediante presión positiva externa. Por lo anterior, solicitamos se especifiquen claramente los modos ventilatorios requeridos, por ejemplo, si se espera que el equipo incluya,	Se aclaran los modos de ventilación mínimos: i. Controlado por Volumen (VCV). ii. Controlado por Presión (PCV). iii. Ventilación Mandatoria Intermitente Sincronizada (SIMV). iv. Presión Soporte (PS). v. CPAP (Presión Positiva Continua en la Vía Aérea). vi. Ventilación No Invasiva (VNI).

Corr.	PREGUNTA	RESPUESTA
	modos controlados por presión, modos controlados por volumen, modos espontáneos, entre otros.	Ver Enmienda n.º 4
23	En la Sección VII. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, numeral 3. Especificaciones Técnicas, Artículo 3 INCUBADORA DE TRANSPORTE CON VENTILADOR, requerimiento técnico número 30 en el que solicitan “2 cilindros de oxígeno con regulador, flujómetro y humidificador”. Debido a que no se proporciona mayor detalle respecto a las características de estos cilindros, solicitamos se aclaren los siguientes aspectos técnicos para poder cumplir adecuadamente con el requerimiento: - Tipo de cilindro, indicar si se requiere de acero o de aluminio, - Capacidad requerida en pies cúbicos - Tipo de válvula del cilindro (CGA 870 O CGA 580), - Especificar si deben ser entregados con carga o vacíos.	Se modifica especificación técnica: “2 cilindros de aluminio con carga de Oxígeno de 680 litros, del tipo E, con regulador flujómetro con válvula de cilindro CGA 870 y humidificador”. Ver Enmienda n.º 4
24	En la Sección VII. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, numeral 3. Especificaciones Técnicas, Artículo 3 INCUBADORA DE TRANSPORTE CON VENTILADOR, requerimiento técnico número 34, en el que solicitan “25 tubos de conexión de circuitos para interfaces de ventilación NO invasiva”, sin embargo, dicho requerimiento no especifica claramente a qué tipo de accesorio se refiere y se entiende que podría tratarse del adaptador o conector necesario entre la interfaz no invasiva y el circuito del paciente. Por tanto, solicitamos se brinde una descripción más precisa o una referencia técnica que aclare exactamente el tipo de accesorio requerido, con el fin de asegurar que los insumos sean completamente compatibles con las interfaces previstas para su uso.	Se aclara que los 25 tubos de conexión de circuitos para interfaces de ventilación NO invasiva, se conectan al interfaz (mascarilla) y a la fuente de ventilación, permitiendo la administración de presión positiva”.
25	En la Sección VII. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, numeral 3. Especificaciones Técnicas, Artículo 3 INCUBADORA DE TRANSPORTE CON VENTILADOR y Artículo 6 INCUBADORA DE TRANSPORTE en los que se detallan los requerimientos técnicos de los equipos, sin embargo, en dichos apartados no se especifica si se requieren de celdas de oxígeno adicionales para el ventilador mecánico. Solicitamos se especifique la cantidad de celdas de oxígeno que requerirán por cada equipo, tomando en cuenta que, con el uso o el paso del tiempo, se desgastan o vencen, siendo necesario su reemplazo periódico para asegurar el funcionamiento continuo y seguro del mismo, considerando que con la oferta del equipo en caso de adjudicación ya se incluye 1 celda de oxígeno inicial.	Se aclara que no se solicitan para los artículos 3 y 6 celdas de oxígeno extra por equipo, ya que será cada hospital el responsable del mantenimiento de dichos equipos.
26	En la Sección VII. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, numeral 3. Especificaciones Técnicas, Artículo 3 INCUBADORA DE TRANSPORTE CON VENTILADOR y Artículo 6 INCUBADORA DE TRANSPORTE en los que se detallan los requerimientos técnicos de los equipos. Sin embargo, en dichos apartados no se especifica si se requieren de celdas de oxígeno adicionales para el ventilador mecánico. Solicitamos que, en caso de requerirse celdas de oxígeno adicionales, se permita su entrega de forma periódica, es decir, cuando las celdas entregadas lleguen al fin de su vida útil y requieran reemplazo, ya que éstas tienen un período de vencimiento establecido por el fabricante (generalmente 1 año), por lo que entregarlas todas junto con el equipo, se correrá el riesgo de que se deterioren o caduquen antes de ser utilizadas. Por tanto, proponemos que las celdas de repuesto se entreguen en el momento en que sea necesario su cambio, para asegurar su plena funcionalidad y vida útil para el usuario final.	Se aclara que no se solicitan para los artículos 3 y 6 celdas de oxígeno extra por equipo, por lo que no hay problema en lo señalado.
27	En la Sección VII. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, numeral 3. Especificaciones Técnicas, Artículo 4 CUNA TÉRMICA, en el que detallan los requerimientos técnicos, específicamente el numeral 18 en el que solicitan	Se modifica especificación técnica: “Con soporte porta cilindros para oxígenos de tamaño tipo E o similar”.

Corr.	PREGUNTA	RESPUESTA
	<i>"Con soporte portacilindros para oxígenos de tamaño tipo K o similar".</i> Debido a que los cilindros tipo K con una capacidad aproximada de 50 L, resultan excesivamente grandes para una cuna térmica y generan inconvenientes operativos en el área de uso. Adicionalmente, que la mayoría de los fabricantes ofrecen soportes para cilindros de capacidad menor a 10 L (tipo E), siendo estos los más adecuados por su tamaño y facilidad de manejo. Solicitamos que este requerimiento sea modificado para aceptar el numeral 18. Con soporte porta cilindros, para oxígenos de tamaño tipo E o similar, o bien, que se considere la instalación de un suministro de gas conectado a la pared si se requiere de una mayor capacidad de oxígeno.	Ver Enmienda n.º 4

Atentamente,


Dra. Patricia Figueroa de Quintero
 Jefa UGPPI Ad-honorem, Proyecto Creciendo Saludables Niños:
 Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador.



FM/jf